

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1982.

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia, expediente N° 556/82, caratulado: "Ochoa Carlos Julio / s/ avocación (Juzg. Federal de Córdoba N° 2) y sus acumulados, números 571/82 "Bossaro de Silva Elina Fanny s/ avocación", N° 626/82 "Oliva Justo René s/ avocación" y 639/82 / "Paz Juan Alejo s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que prestan funciones en dependencias de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, solicitan, por la vía de avocación, se dejen sin efecto las intimaciones que dicho Tribunal cursara, en los términos del artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional, a fin de que iniciaran los trámites jubilatorios.

Que las medidas consignadas se adoptaron en el Acuerdo N° 13/82, del 17 de marzo del corriente año, y los recursos de reconsideración que los empleados interpusieron, fueron denegados mediante Acordada N° 24/82, del 28 de abril.

Que en los considerandos de la Acordada N° 34/82, dictada por esta Corte Suprema el 11 de noviembre, se expresó que el objetivo del referido artículo 78 -tercer párrafo- es el logro de una mejor administración de justicia, sin pretender afectar al empleado con el cercenamiento de los recursos con que cuenta para subsistir, y sobre la base de que una aplicación estricta de la norma en la actualidad acarrea inconvenientes económicos en una etapa de la vida en //

-//-

que la protección es más necesaria, decidió suspender por el término de una año la facultad de efectuar intimaciones a // los agentes para jubilarse de oficio.

Que es doctrina reiterada de este Tribunal , que la avocación constituye un remedio excepcional que resulta procedente en situaciones especiales (Fallos: 266:265; 295:658, entre otros).

Que en los casos sometidos a análisis, te niendo en cuenta las manifestaciones de los peticionantes, las constancias de sus legajos personales - agregados como Anexo I- y el informe rendido por el Sr. Jefe del Departamento de Pasividades -fs. 26-, se encuentran reunidos los extremos que justificacan la intervención por la vía intentada, declarándose comprendidas las situaciones de los recurrentes en los términos de la Acordada N° 34/82.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Hacer lugar a las avocaciones deducidas por los agentes Carlos Julio Ochoa, Juan Alejo Paz, Elina Fanny Bossero de Silva y Justo René Oliva, dejando en consecuencia sin efecto las intimaciones que se les cursara por Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba N° 13/82, disponiendo que los casos particulares se encuentran amparados por / la Acordada de este Tribunal N° 34/82.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los legajos personales elevados y oportunamente, archívese.

[Handwritten signature]
CARLOS R. GARCÍA

[Handwritten signature]
CARLOS R. GARCÍA

[Handwritten signature]
CARLOS R. GARCÍA

[Handwritten signature]
CARLOS R. GARCÍA